

DECRETO N° 2710

SANTA FE, 17 de Noviembre de 2008.-

VISTO:

El Expediente N° 15120-0053604-1 del Registro del Sistema de Información de Expedientes relacionado con la adecuación de haberes del sector pasivo ;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo procura, dentro de las posibilidades económicas financieras del Estado Provincial, el sostenimiento del poder adquisitivo del salario de sus agentes a los efectos de garantizar el cumplimiento eficaz de sus tareas;

Que con relación a ese tema y en particular respecto a las pasividades del sector personal Tribunal de Cuentas de la Provincia corresponde su adecuación conforme a los incrementos otorgados a dicho sector para el personal en actividad;

Que mediante la misma se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 12º de la Ley N° 6915 modificada por la Ley N° 12.464;

Que al respecto se propicia trasladar el incremento dispuesto para el sector en actividad, a partir del el 01 de agosto de 2.008, conforme lo establecido en la Resolución N° 0038/08 del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 12.850;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DE CRETA

ARTICULO 1º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones legales vigentes a partir del 01 de agosto del corriente año en un porcentaje del 7,10%, los haberes que perciben los beneficiarios del sector personal Tribunal de Cuentas de la Provincia sobre la base de los aumentos otorgados al personal activo.

ARTICULO 2º: Los descuentos que se practiquen en los haberes del sector pasivo por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3159/93 y sus modificatorios, -excluidos los derivados de la aplicación de Leyes Nacionales y/o Provinciales, de mandatos judiciales, de regímenes creados por el Poder Ejecutivo, cuotas de afiliación gremial y cuotas de asociación a otras entidades -, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente decreto.

ARTICULO 3º: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos previstos en las partidas correspondientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 4º: Refréndese por los señores Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER

Dr. Carlos A. Rodríguez

C.P.N. Angel J. Sciara